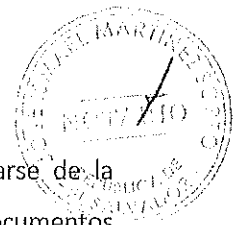


CONTRATO DE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN AL CENTRO DE CONTROL RADAR DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA AUTOMÁTICO DEPENDIENTE-DIFUSIÓN (ADS-B) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E INDRA SISTEMAS, S.A.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, [REDACTED] departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, FIDEL GONZÁLEZ CANGA, mayor de edad, de nacionalidad española, con Pasaporte Español número PAG [REDACTED] [REDACTED] emitido por las autoridades correspondientes el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho y con fecha de vencimiento el tres de enero de dos mil veintiuno; y actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "INDRA SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "INDRA SISTEMAS, S.A.", una sociedad anónima constituida bajo las leyes de España, que tiene su domicilio social en Avenida de Bruselas, número 35, Alcobendas (Madrid), España, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN AL CENTRO DE CONTROL RADAR DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA AUTOMÁTICO DEPENDIENTE-DIFUSIÓN (ADS-B) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Contratación Directa con Proveedor Única CEPA CD-11/2019, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista proporcione el suministro, instalación e integración al Centro de Control Radar de un sistema de vigilancia automático dependiente-difusión (ADS-B), para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la Contratación Directa con Proveedor Única CEPA CD-11/2019 y demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los

siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-11/2019, en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de octubre de 2019, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 8 de octubre de 2019; III) Punto Trigesimotercero del acta número tres mil veintiséis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, por medio del cual se adjudicó a favor de la Contratista la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-11/2019; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1301/2019, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 25 de octubre de 2019; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS (€ 205,600.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuarán dos pagos correspondientes a la Fase I y a la Fase II, de la siguiente manera: Primer pago (Fase I): Por el 50% del monto contractual, al recibir el suministro descrito en la Fase I, mediante acta de recepción parcial; Segundo pago (Fase II): Por el 50% restante del monto contractual, al recibir, instalar, puesta en operación y capacitación del personal de CEPA, mediante acta de recepción definitiva. Para cada pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si las hubiesen; iii) Solicitud de pago en original y una copia; iv) Acta de Recepción parcial o definitiva, según corresponda; y, v) Copia de Garantía de Buena Calidad, aplica para el último pago. Los documentos de cobro del romano i) y las actas del romano iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. b) La Comisión deberá efectuar el pago a la Contratista por medio de transferencia bancaria a la cuenta indicada por la misma, conforme lo establecido en el Manual de Procedimiento de la Sección de Tesorería de CEPA. c) La Contratista al ser una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del servicio contratado, deberá presentar un recibo simple. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. d) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: d.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en el romano II de la cláusula Décima Primera de este instrumento; d.2) Solicitud y plan de inversión del anticipo; d.3) Comprobante de pago

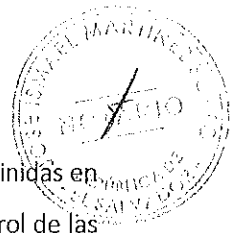


correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos de los literales d.2) y d.3), a la UACI. ii) Originales de los documentos de los literales d.2) y d.3), junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador de Contrato. Una vez el Administrador de Contrato tenga todos los documentos requeridos en el romano ii) antes descrito, remitirá en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles dichos documentos a la Gerencia Financiera de CEPA. Cumplidos los requerimientos de este numeral, la CEPA otorgará el anticipo solicitado en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en proporción del 30%, o el porcentaje solicitado por la contratista, en cada pago hasta la amortización total del mismo. e) Para efectos de retención de Impuesto sobre la Renta, será aplicable lo dispuesto en el "Convenio entre el Reino de España y la Republica de El Salvador para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio", para lo cual, la Contratista deberá presentar certificación emitida por autoridad competente en la que se compruebe su calidad de residente del Reino de España. f) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente de la antes expuesta. CUARTA: ANTICIPO: A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de conformidad a esta cláusula y los establecidos en el literal d) del romano II de la cláusula Tercera de este instrumento, asimismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, con IVA incluido, según se requiere en el romano II de la Cláusula Décima Primera del presente contrato. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias justificadas, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de doscientos setenta (270) días

calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, el cual estará conformado como sigue:

No.	Actividad	Plazo días calendario
1	Plazo de entrega del suministro	DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo para elaborar el acta de recepción provisional	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de entrega del suministro.
3	Plazo para la revisión	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del acta de recepción provisional.
4	Plazo para la subsanación de defectos o irregularidades	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO a partir de la notificación del Administrador de Contrato.

II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador de Contrato. La Contratista no será responsable en ningún caso del retraso ocasionado por causas imputables a la Comisión o Fuerza Mayor. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. El lugar donde se recibirá el suministro serán las Bodegas de Aduana en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, situado en el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz. La instalación del sistema ADS-B será donde determine la Comisión en el Cerro Picacho. Los documentos de embarque del suministro deberán estar a nombre de CEPA y será CEPA la responsable de tramitar la salida del suministro ante las autoridades aduanales. La Contratista no será responsable de la gestión de la importación de los suministros en El Salvador, ni del pago de los correspondientes aranceles derivados de dicha tramitación. Asimismo, la Contratista no será en ningún caso responsable de retrasos y demoras por el tiempo transcurrido para el despacho en aduanas de los suministros. NOVENA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIONES PARCIALES (FASE I Y FASE II): La recepción de este



suministro se hará de forma parcial según las obligaciones establecidas en la Fase I y Fase II, definidas en la Sección IV de las Bases de Contratación Directa. El Administrador de Contrato llevará el control de las entregas, el cual deberá ser adjuntado a las actas de recepción parcial y/o definitiva, según corresponda. Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador de Contrato verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas posterior a subsanar deficiencias que pudiesen presentarse y lo recibirá a entera satisfacción por medio del acta de recepción parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de CEPA si lo hubiere y el Administrador de Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez entregado el suministro, instalación e integración al Centro de Control Radar, capacitación del personal y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato (Fase II), la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante Acta de Recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN: A partir de la fecha del acta de la Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para revisar el suministro, instalación, integración al Centro de Control Radar y hacer las observaciones correspondientes. En caso que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, instalación e integración al Centro de Control Radar, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobadas dentro del plazo antes estipulado, éste se tendrá por incumplido, pudiendo CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del suministro, instalación e integración al Centro de Control Radar y transcurrido como máximo los cinco (5) días calendario del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador de Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI,

para el respectivo expediente. DÉCIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas únicamente imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Contratación Directa y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle un anticipo para la ejecución del proyecto, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIEN POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, IVA incluido, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido



orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) GARANTÍA

DE BUENA CALIDAD. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, incluyendo el IVA, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la Recepción Definitiva del suministro objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta garantía, será devuelta a la Contratista. Esta garantía cubrirá cualquier desperfecto de fábrica del suministro contratado, así como cualquier deficiencia en la instalación y funcionamiento del mismo. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

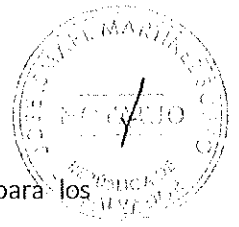
I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se

efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Sección Electrónica y de Comunicaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa, departamento de La Paz. Teléfonos:

Correo electrónico: II) A la Contratista:

[Redacted]

[Redacted] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. La Comisión se compromete a mantener la confidencialidad de toda la información recibida de la Contratista en la ejecución del presente Contrato, a utilizarla conforme a su propósito y a no divulgar la misma a terceros, tomando en cuenta lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR. Ninguna de las Partes será responsable por la pérdida o daño debido a los retrasos que resulten de cualquier causa fuera de su control razonable y debidamente comprobado, incluyendo, sin limitación: incendios, huelgas, inundaciones, las congestiones portuarias, el clima, terremotos, conflictos con los obreros, los embargos, guerras, revueltas, epidemias, restricciones de cuarentena. Durante todo el periodo de Fuerza Mayor, las obligaciones afectadas serán suspendidas por el tiempo de duración del evento de Fuerza mayor. La Parte afectada por el evento de Fuerza mayor, no se considerará en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. La Fuerza Mayor no afectará a la obligación de realizar los pagos correspondientes por la Comisión. DÉCIMA OCTAVA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Todos los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial, titularidad, derechos adquiridos y/o prestados o aportados por la Contratista para la ejecución del Contrato deberán permanecer dentro de la propiedad del Contratista o del tercero relacionado que ésta designe. La Comisión no podrá utilizar los programas puestos a disposición por la Contratista en virtud del Contrato, o toda o parte de la documentación relacionada con dichos programas, excepto para la operación de los Sistemas suministrados por la Contratista y sólo en el equipo y sitio designado por la Contratista. La Comisión no tendrá derecho a copiar, modificar, descompilar o desensamblar todo o parte de los Sistemas, programas y/o



documentación entregados. La documentación de la Contratista sólo podrá ser copiada para los propósitos expresamente permitidos previamente por la Contratista por escrito. Todas y cada una de tales copias deberá contener los mismos avisos y leyendas de propiedad y confidencialidad que aparecen en la documentación original. La Comisión manifiesta que los programas y la documentación a entregar por la Contratista no serán accesibles a terceros. Lo anterior también se aplicará a las modificaciones o actualizaciones del Software o de la documentación. Los programas COTS o de terceros están sometidos a sus propios términos y condiciones con los que la Comisión deberá cumplir. DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero [REDACTED] [REDACTED] Sección Electrónica y Comunicaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un(os) Supervisor(es) para que se encargue(n) de coordinar y controlar la recepción del servicio. VIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. VIGÉSIMA PRIMERA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia" de las Bases de Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-11/2019, y demás documentos contractuales, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA SEGUNDA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios requeridos en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad contratante, por

cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador.

VIGÉSIMA CUARTA: CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA CONTRATISTA. La

Contratista podrá iniciar las gestiones para la caducidad del contrato por mora en el pago oportuno por parte de CEPA, de acuerdo a las cláusulas contractuales. VIGÉSIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES: (i)

La responsabilidad total y acumulativa del Contratista que surja y/o en relación con el Contrato, incluyendo agravio y negligencia estará limitada a los daños directos y probados sufridos por la Comisión,

sin que en ningún caso pueda exceder del cien por ciento (100%) del importe del Contrato. La Contratista no será responsable por daños consecuenciales, indirectos, punitivos, incidentales y/o especiales,

incluyendo pero no limitado a la pérdida de beneficios, lucro cesante, pérdida de contratos, pérdida de clientes, pérdida de información o datos, daños a la imagen, pérdida de ingresos previstos etc. (ii) el

suministro de los Sistema objeto del presente contrato está sujeto a las condiciones y especificaciones indicadas en la oferta de la Contratista. (iii) si alguna disposición de este Contrato es finalmente

determinada como ilegal, invalida o no ejecutable, el resto de disposiciones del Contrato continuarán en pleno vigor y efecto. Si alguna disposición de este Contrato es susceptible de más de un significado, sólo

aquellos significados que harían que la disposición sea legal, válida y aplicable serán considerados en la interpretación de este Contrato, asimismo, las más favorable al interés general. Las disposiciones

contenidas en el presente documento o incorporados por referencia constituyen la totalidad del Contrato entre las Partes con respecto a la materia objeto del presente Contrato y sustituyen todas las

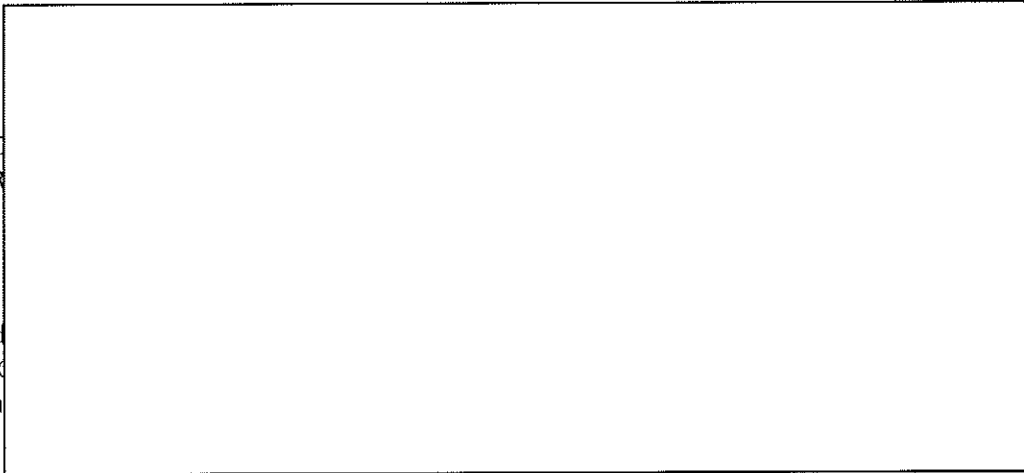
comunicaciones o representaciones anteriores, ya sean verbales o por escrito. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada

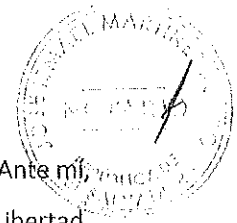
una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos (2) ejemplares del Contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los doce días

del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

CC
POR

Emérito d
Apodera





la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día doce de noviembre de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de [REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y, b) Punto Trigesimotercero del acta número tres mil veintiséis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, por medio del cual se adjudicó a favor de la Contratista la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-ONCE/DOS MIL DIECINUEVE; asimismo, autorizó al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato respectivo; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor FIDEL GONZÁLEZ CANGA, de [REDACTED] de nacionalidad española, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Pasaporte Español número PAG [REDACTED] emitido por las autoridades correspondientes el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho y con fecha de vencimiento el tres de enero de dos mil veintiuno, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "INDRA SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse

"INDRA SISTEMAS, S.A.", una sociedad anónima constituida bajo las leyes de España, que tiene su domicilio social en Avenida de Bruselas, número treinta y cinco, Alcobendas (Madrid), España, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Poder Especial debidamente apostillado, otorgado en la ciudad de Alcobendas, el treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Gerardo Von Wichmann Rovira, del cual consta que los señores Gabriel Vila de La Mata y Carla Villanueva Tribaldos, actuando en nombre y representación de la sociedad "INDRA SISTEMAS, S.A.", confirieron Poder Especial tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario a favor de los señores Fidel González Canga y Francisco Javier López López, para representar, de forma solidaria o indistinta, a la compañía "INDRA SISTEMAS, S.A.", en relación con la participación de dicha compañía en el procedimiento de contratación No. CEPA CD-ONCE/DOS MIL DIECINUEVE relativo al "Suministro, Instalación e Integración al Centro de Control Radar de un Sistema de Vigilancia Automático Dependiente-Difusión (ADS-B) para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", facultándolos para firmar y presentar los documentos que con motivo de dicho procedimiento sean presentados por "INDRA SISTEMAS, S.A.", mantener comunicaciones con el cliente, aceptar la adjudicación y suscribir los documentos públicos o privados que fueren necesarios o convenientes para su formalización y cumplimiento, así como para llevar a cabo la firma del correspondiente contrato y de cualesquiera otros documentos aclaratorios, complementarios, subsanatorios o de rectificación del mismo, así como de las aceptaciones y certificaciones correspondientes, entre otras facultades; asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad "INDRA SISTEMAS, S.A." y de la personería con la que actuaron los señores Gabriel Vila de La Mata y Carla Villanueva Tribaldos como otorgantes de dicho Poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por tanto, los comparecientes se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN AL CENTRO DE CONTROL RADAR DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA AUTOMÁTICO DEPENDIENTE-DIFUSIÓN (ADS-B) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, con el objeto que la Contratista proporcione el suministro, instalación e integración al Centro de Control Radar de un sistema de vigilancia automático dependiente-difusión

(ADS-B), para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la Contratación Directa con Proveedor Única CEPA CD-ONCE/DOS MIL DIECINUEVE y demás documentos contractuales; el plazo contractual será de doscientos setenta días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar las correspondientes Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

